

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: SAUL CONTRERAS TELLEZ
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00131-00

Encontrándose al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA** adelantada a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra el señor **SAUL CONTRERAS TELLEZ**, para resolver sobre su admisión y determinar si este Juzgado es competente para conocer de la misma es necesario advertir que;

Revisada el libelo se tiene que el ejecutante pretende el cobro ejecutivo de la obligación dineraria por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$6.987.922)**, contenida en el PAGARE anexo a la demanda, obligación que se encuentra garantizada con la hipoteca sobre el **BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL DENOMINADO “EL DIVISO”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AYACUCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.-**

El Artículo 28 del Código General de Proceso en su numeral 7° consagra: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.-

Sin embargo se tiene que en este asunto no se cumple la precitada regla de competencia, toda vez que examinada presente demanda se tiene que se ejercita un derecho real como es la hipoteca sobre el **BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL DENOMINADO “EL DIVISO”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AYACUCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 28 HTS. 2.948 MTS.2.-**

Por lo anterior y teniendo en cuenta la ubicación del bien objeto de hipoteca, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA (CESAR).-**

En consecuencia,

D I S P O N E:

1°- **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

2°- Remítase con sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA (CESAR)** para su conocimiento.-

3°- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro radicador respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-
CESAR**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

**e8e55c2518db525093add9ae7cc7862e1d0b32b6782ba9576ef87acecc6
25a8**

Documento generado en 14/10/2020 09:21:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>